

ACTA DE PRÓRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 04
PAF-ATF-O-043-2017

Contrato N°	PAF-ATF-O-043-2017
Objeto:	LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL REGIONAL SANTA MARTHA, BIRMANIA, VEREDAS SANTA MARTHA, EL ROBLE, EL ALTO AURORA, HUILA LA PLATA SAN MIGUEL, LOS CAUCHOS, VILLA ESPERANZA, LOS PINOS, VILLA MERCEDES, BAJO VILLA MERCEDES DEL MUNICIPIO DE LA PLATA".
Contratante:	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.
Contratista:	CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA – 043
Fecha de suscripción del contrato:	Dieciocho (18) de octubre de 2017
Fecha de inicio:	Veintiséis (26) de febrero de 2018
Plazo actual del contrato:	Veinte (20) meses y diecinueve (19) días
Valor actual del contrato	CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$4.229.399.376,00)
Suspensión No. 01:	Dos (2) meses: del 16 de julio de 2018 al 16 de septiembre de 2018
Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 01:	Dos (2) meses: 16 de septiembre de 2018 al 16 de noviembre de 2018
Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 01:	Dos (02) meses: 16 de noviembre de 2018 al 16 de enero de 2019
Suspensión No. 02:	Dos (02) meses: 26 de marzo de 2019 al 26 de mayo 2019
Suspensión No. 03:	Dos (02) meses: 18 de diciembre de 2019 al 18 de febrero 2020
Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 03:	Dos (02) meses: 18 de febrero 2020 al 18 de abril de 2020
Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 03:	Dos (02) meses: 18 de abril 2020 al 18 de junio de 2020
Prórroga No. 03 a la Suspensión No. 03:	Diecisiete (17) días calendario: 19 de junio de 2020 al 05 de julio de 2020
Suspensión No. 04:	Cuarenta y cinco (45) días: Desde el veintinueve (29) de enero de 2021 al catorce (14) de marzo de 2021

609/114



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030
y/o al correo electrónico atención.fidubogota@fidubogota.com
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 38 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C ~
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077
Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

ACTA DE PRÓRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 04
PAF-ATF-O-043-2017

Prorroga No. 01 a la Suspensión No. 04:	Sesenta (60) días: Desde el quince (15) de marzo de 2021 al trece (13) de mayo de 2021
Fecha de la Prorroga No. 02 a la Suspensión No. 04:	Doce (12) de mayo de 2021
Plazo de la Prorroga No. 02 a la Suspensión No. 04:	Sesenta (60) días: Desde el catorce (14) de mayo de 2021 al doce (12) de julio de 2021

Entre los suscritos, por una parte **JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.794.858 expedida en Cali, en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.**, como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER**, debidamente facultada para celebrar la presente acta, quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **DIEGO FERNANDO AYALA SOMBREDERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.819.307 expedida en Bogotá D. C., quien obra en condición de Representante del **CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA-043**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**; hemos convenido **PRORROGAR** la suspensión del Contrato de Obra N° **PAF-ATF-O-043-2017**, atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Que, **LAS PARTES** suscribieron el Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-043-2017** cuyo objeto es **LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL REGIONAL SANTA MARTHA, BIRMANIA, VEREDAS SANTA MARTHA, EL ROBLE, EL ALTO AURORA, HUILA LA PLATA SAN MIGUEL, LOS CAUCHOS, VILLA ESPERANZA, LOS PINOS, VILLA MERCEDES, BAJO VILLA MERCEDES DEL MUNICIPIO DE LA PLATA"**, el dieciocho (18) de octubre del 2017.
- Que, la cláusula **DÉCIMO SEXTA. – SUSPENSIÓN** del contrato dispone que *"Se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión ni se varíe el valor del contrato.*
Durante el periodo de suspensión del contrato el CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, etc.
El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el otrosí mediante el cual las partes acordaron la suspensión
PARÁGRAFO PRIMERO: *El CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella.*
PARÁGRAFO SEGUNDO: *Estas suspensiones no darán lugar a reclamaciones económicas por parte del CONTRATISTA".*
- Que el Contratista de Obra, **CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA -043** mediante comunicación No. CALP43-2021-175 de fecha tres (03) de mayo de 2021, solicitó la prórroga No. 02 a la suspensión No. 04 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-043-2016, por el termino de sesenta (60) días, teniendo en cuenta:

"(...) Como lo hemos indicado antes, el CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA 043 deja expresa constancia de que con la presente solicitud de suspensión del contrato NO asume responsabilidad alguna por las causas



**ACTA DE PRÓRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 04
PAF-ATF-O-043-2017**

que le dan origen y la solicitud está basada única y exclusivamente en la información dada por FINDETER en la cual se están realizando las gestiones por parte del municipio para la inclusión de los recursos requeridos adicionales en el proyecto para su plan anual de inversiones de 2021 y que los tiempos para una adición en los días iniciales del año no sería posible, sin embargo dada la necesidad de dar funcionalidad al proyecto se suspenderá para realizar la adición presupuestal que permita la terminación del proyecto (...).

4. Que EL CONTRATISTA de Interventoría **SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA.**, mediante comunicado de fecha cuatro (04) de mayo de 2021 aprobó la solicitud de la Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 04 para el contrato de Obra No. PAF-ATF-O-043-2017 y, consecuentemente, solicitó la Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 04 del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-055-2017, por el término de sesenta (60) días, así:

"(...) Las razones y argumentos que presenta el contratista en su oficio obedecen en asegurar los recursos necesarios adicionales que se necesita el proyecto para su terminación por valor de \$1.994.396.878, y por consiguiente se espera gestionar por parte del municipio de "La Plata" la inclusión de los recursos sugeridos adicionales dentro de su plan anual de inversión del 2021.

Estudiado lo anterior, la interventoría a cargo de SOTA LTDA, está de acuerdo en ampliar la suspensión solicitada y por consiguiente da viabilidad para el trámite respectivo.

De igual forma con todo respeto, solicito ampliar mediante prórroga No. 02 la suspensión No. 04 al contrato de interventoría por 60 días en virtud del plazo solicitado por el contratista de Obra".

5. Que el Supervisor por parte de FINDETER mediante oficio de fecha cuatro (04) de mayo de 2021 conceptuó favorablemente sobre la prórroga No. 02 a la suspensión No. 04 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-043-2016 y del contrato de Interventoría PAF-ATF-I-055-2017 y, en consecuencia, recomendó al Comité Técnico la aprobación de la mencionada Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 04 por el término de sesenta (60) días.
6. Que el Comité Técnico en sesión virtual del siete (07) de mayo de 2021, tal y como consta en el Acta No. 260 (Contrato Interadministrativo 438 de 2015) revisó la solicitud y recomendó al Comité Fiduciario aprobar la Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 04 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-043-2016 y la Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 04 del Contrato Interventoría PAF-ATF-I-055-2017, por el término de sesenta (60) días.
7. Que el Comité Fiduciario en sesión virtual del once (11) de mayo de 2021, tal y como consta en el Acta No. 324 (Contrato Interadministrativo 438 de 2015) revisó la solicitud de la Prórroga No. 02 a la suspensión No. 04, y conforme a la recomendación del Comité Técnico, aprobó la Prórroga No.02 a la suspensión No. 04 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-043-2016, por el término de sesenta (60) días, e instruyó a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER** para elaborar y suscribir el presente documento conforme a los siguientes términos.

En razón de lo anterior, LAS PARTES acuerdan los siguientes:

TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

PRIMERO. - PRORROGAR la suspensión de la ejecución del Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-043-2016**, por el término de sesenta (60) días, contados a partir del catorce (14) de mayo de 2021:

Inicio de la Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 04	Catorce (14) de mayo de 2021
Plazo de la Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 04	Sesenta (60) días.
Terminación de la Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 04	Doce (12) de julio de 2021



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030
y/o al correo electrónico atencion.fidubogota@fidubogota.com
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 38 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C -
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077
Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

(En) 31 d.

ACTA DE PRÓRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 04
PAF-ATF-O-043-2017

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el plazo de la presente prórroga No. 02 a la suspensión No. 04, se reiniciará automáticamente la ejecución Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-043-2016**, para lo cual, LAS PARTES podrán suscribir un acta de reinicio con el visto bueno del SUPERVISOR del contrato, no obstante, ésta no será requisito necesario para continuar con la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Superados los motivos que dieron origen a la presente prórroga No. 02 a la suspensión No. 04, antes del plazo señalado para ésta, LAS PARTES suscribirán acta de reinicio con el visto bueno del SUPERVISOR del contrato.

SEGUNDO. - EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente prórroga No. 02 a la suspensión No. 04, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Primero de la cláusula VIGÉSIMA del Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-043-2016**, suscrito entre LAS PARTES.

TERCERO. - LAS PARTES acuerdan que la presente prórroga No. 02 a la suspensión No. 04 no genera y no generará erogaciones económicas por cualquier causa, incluyendo mayor permanencia, actualización o reajuste de precios, a favor del contratista.

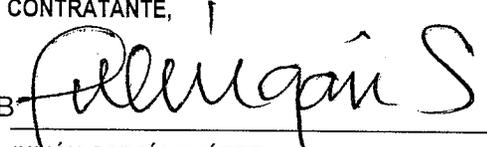
En constancia de lo anterior, la presente Acta de Prorroga No. 02 a la Suspensión No. 04 al Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-043-2016**, se firma a los doce (12) días del mes de mayo 2021.

CONTRATANTE,

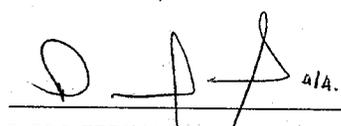
MB

DB




JULIÁN GARCÍA SUÁREZ
Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como
administradora y vocera del PATRIMONIO
AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA
TÉCNICA-FINDETER

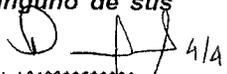
CONTRATISTA,


DIEGO FERNANDO AYALA SOMBREDERO
Representante
CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA - 043

Salvedades Contratista: "El CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA 043 deja expresa constancia de que la presente ACTA DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 4 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-043-2017 no resuelve ni da por superadas las controversias y solicitudes presentadas por el Consorcio, en especial pero sin limitarse a ellas, las correspondientes a los sobrecostos y perjuicios causados por las situaciones que han dado origen a los mayores tiempos de obra y suspensiones contractuales motivadas por causas ajenas al CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA 043, así como la implementación y aplicación del protocolo de bioseguridad para mitigar la Pandemia del Covid 19 y sus efectos, según lo ordenado por la Resolución 680 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y aplicable al CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-043-2017.

Finalmente el CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA 043 deja expresa constancia de que no comparte ni acepta lo indicado en el ACUERDO TERCERO del ACTA DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 4 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-043-2017 pues las causas de la suspensión no son imputables al Consorcio sino a la Contratante, con lo cual NO tiene aplicación el considerando 2 de la presente acta. Frente a todos los asuntos anteriores, en consecuencia, El CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA 043 no renuncia a ninguno de sus derechos contractuales y legales."




4/4
FIN SALVEDADES